



# **RÉGIMEN FISCAL Y LABORAL DE TRANSPORTISTAS**

CPC. ROSA HUEPA ONOFRE

# DEFINICIONES

- El concepto de **transporte** se utiliza para describir al **acto y consecuencia de trasladar** algo de un lugar a otro. También permite nombrar a aquellos artilugios o vehículos que sirven para tal efecto, llevando **individuos** o mercaderías desde un determinado sitio hasta otro.



# DEFINICIONES

- El concepto de **transporte** se utiliza para describir al **acto y consecuencia de trasladar** algo de un lugar a otro. También permite nombrar a aquellos artilugios o vehículos que sirven para tal efecto, llevando **individuos** o mercaderías desde un determinado sitio hasta otro.



- El transporte forma parte de la **logística**, que es el conjunto de medios y métodos que permiten organizar un **servicio** o una **empresa**. En el mundo del **comercio**, la logística está vinculada a la colocación de bienes en el lugar preciso, en el momento apropiado y bajo las condiciones adecuadas.

- El objetivo de una empresa es garantizar la correcta distribución y comercialización de los productos al menor costo posible. En este sentido, el transporte incluye tanto los vehículos como las infraestructuras relacionadas (camiones, barcos, trenes de carga, carreteras, puertos, etc.).



# DEFINICIÓN DE COMERCIO

- Se denomina **comercio** a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader



# CÓDIGO DE COMERCIO: ACTOS DE COMERCIO

Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;



# CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 16.-** Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- **I.** Las **comerciales** que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

Las industriales, las agrícolas , las ganaderas, las de pesca , las

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



# Regímenes:

- PERSONAS MORALES
- PERSONAS FÍSICAS :  
General y RIF
- COORDINADOS





***INGRESOS  
EN  
PERSONAS  
MORALES***

- **Artículo 16.** Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

## Momento de obtención del ingreso:

Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a)** Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b)** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c)** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

- **DEDUCCIONES  
AUTORIZADAS  
PERSONAS  
MORALES**



- **Artículo 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:
- **I.** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.



# ARTÍCULO 25 LISR

- **II.** El costo de lo vendido.
- **III.** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- **IV.** Las inversiones.



- **Los créditos incobrables** y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- **VI.** Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.



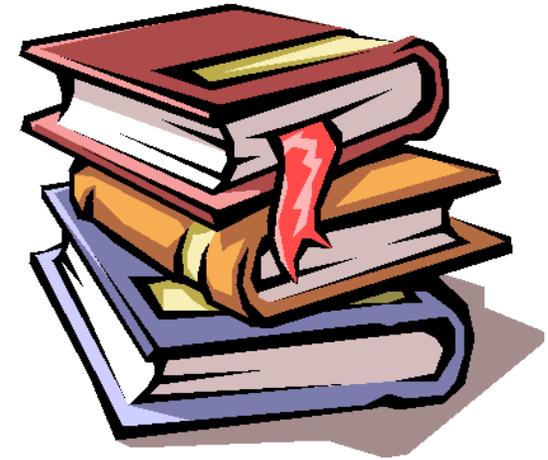
- **Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.**
- En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.



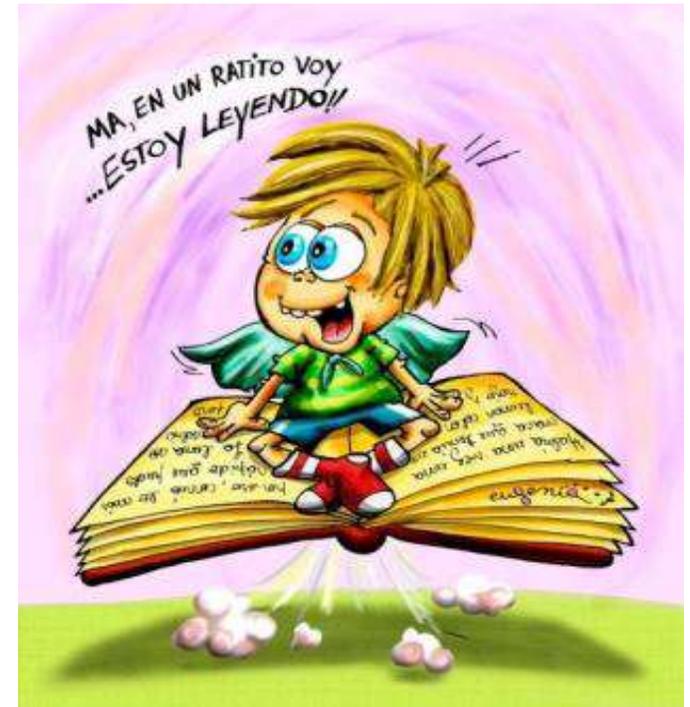
- **VIII.** El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- **IX.** Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley

- 
- Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

- **REQUISITOS  
DE LAS  
DEDUCCIONES**
- **ARTICULO 27  
LISR**



- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de **donativos no onerosos** ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley



- **II.** Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.



- **Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente**

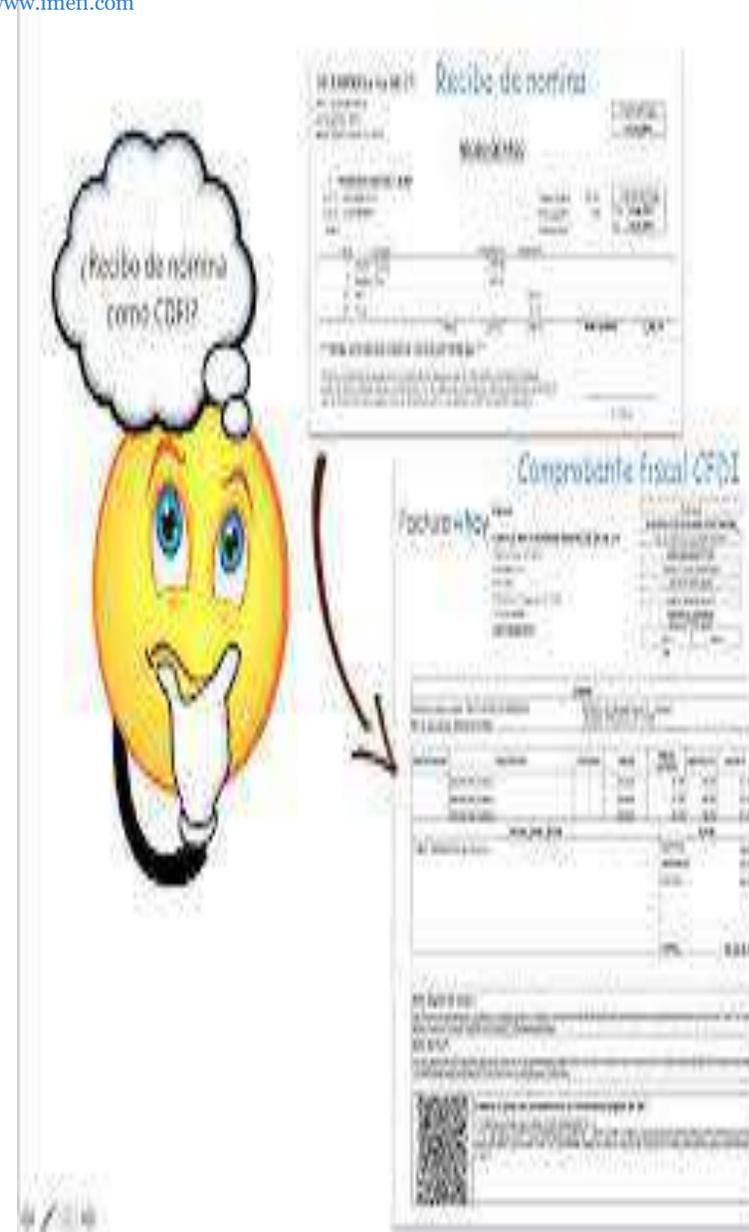


- **Estar debidamente registradas en contabilidad** y que sean restadas una sola vez.



- Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

- **Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración y retenciones**



- las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley,

- Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72 y 73 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, **éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.**

- Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

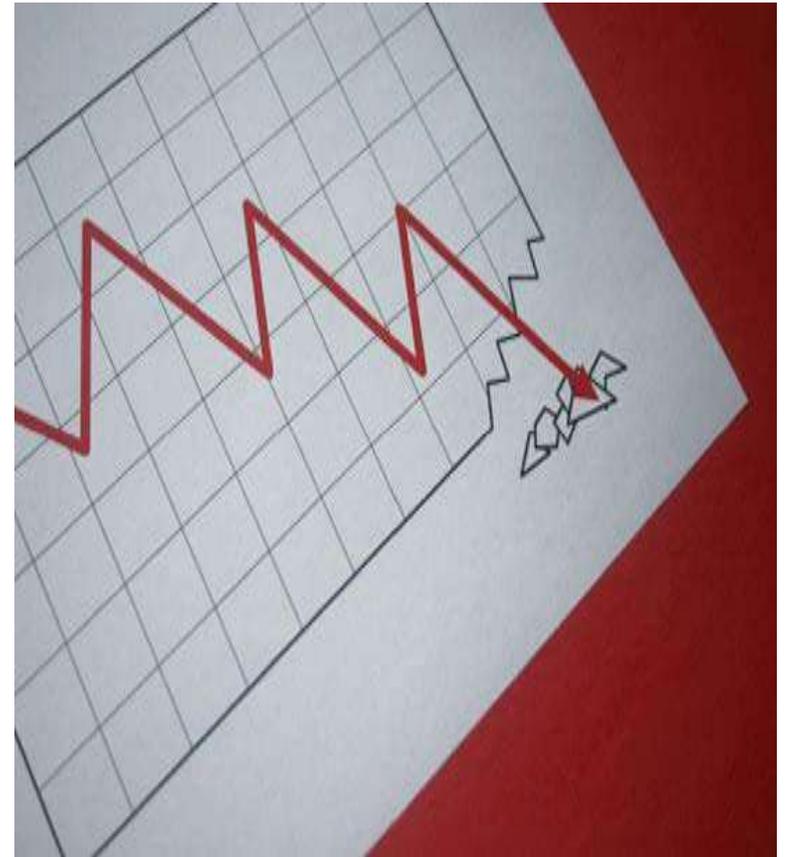
- Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- **a)** Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- **b)** Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- **c)** Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio

- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

- Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

- Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consume el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.



- Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:
- **a)** Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

- Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

-

- Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones

- **Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
  - .....
  - .....
- **XVIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. **Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.**

- Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.



- **GASTOS NO DEDUCIBLES**
- **ARTICULO 28 LISR**



- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

- Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.



- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

- **Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente**

- Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero



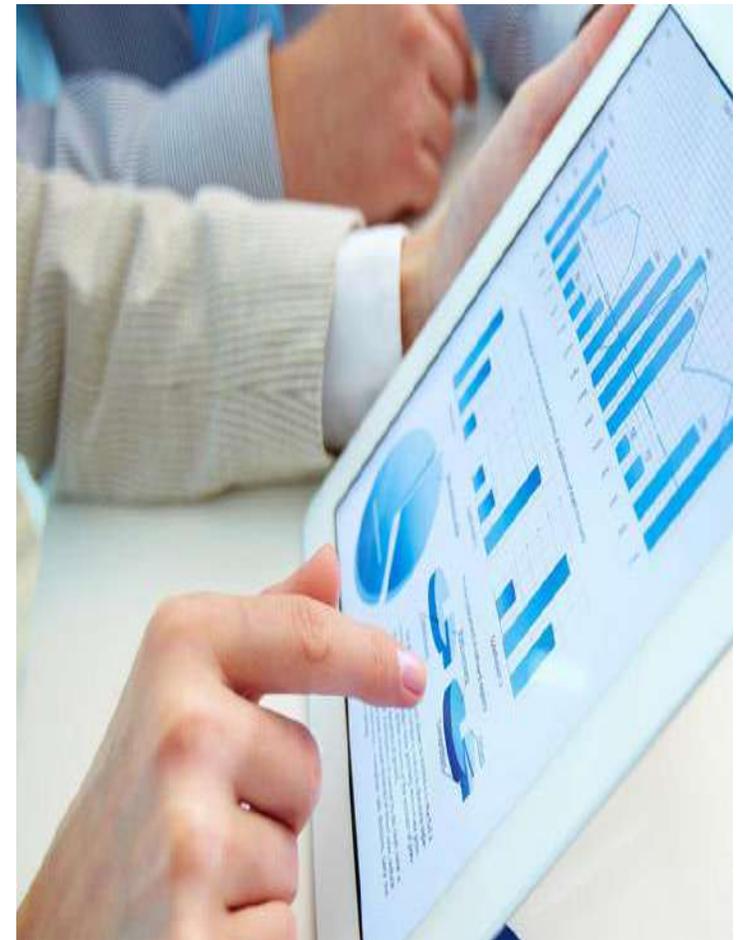
- Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.



- Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.



- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.



- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.



- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.



# DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- La deducción por renta de automóviles será de \$200.00 diarios.
- El límite de deducción \$ 130,000.





# AJUSTE ANUAL POR INFLACION

- ARTÍCULO 44 AL 46
- ARTICULO 44= DETERMINACIÓN DEL AJUSTE
- ARTICULO 45= QUE SE CONSIDERA CRÉDITO
- ARTICULO 46= QUE SE CONSIDERA DEUDA

# FORMULA

PROMEDIO ANUAL DE CREDITO  
MENOS  
PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS  
IGUAL  
DIFERENCIA  
POR  
FACTOR DE AJUSTE  
IGUAL  
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE O DEDUCIBLE

# AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE

PROMEDIO ANUAL DE CREDITOS  
ES MAYOR  
PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS  
POR FACTOR DE AJUSTE  
IGUAL  
AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE

# AJUSTE ANUAL ACUMULABLE

PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS  
ES MAYOR

PROMEDIO ANUAL DE CREDITOS  
POR FACTOR DE AJUSTE  
IGUAL

AJUSTE ANUAL ACUMULABLE

# FACTOR DE AJUSTE

INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE  
ENTRE  
INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR  
MENOS  
LA UNIDAD  
IGUAL  
FACTOR DE AJUSTE (DIEZMILESIMO)

# DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS

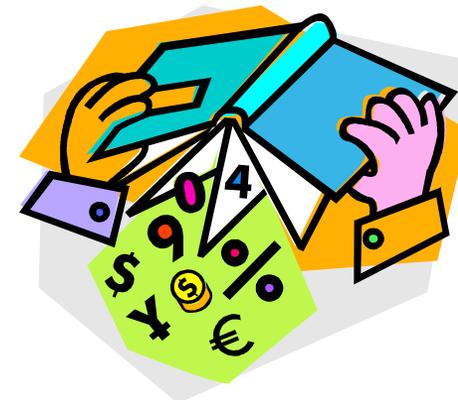
- SUMA DE LOS SALDOS AL ULTIMO DIA DE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO
- ENTRE
- NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO

# Pérdidas Fiscales

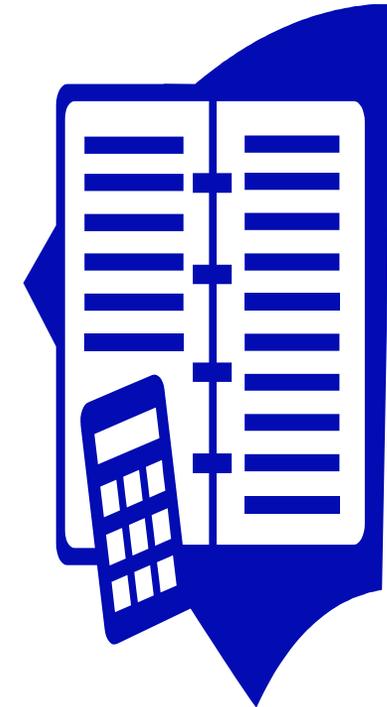


## Artículo 57 LISR

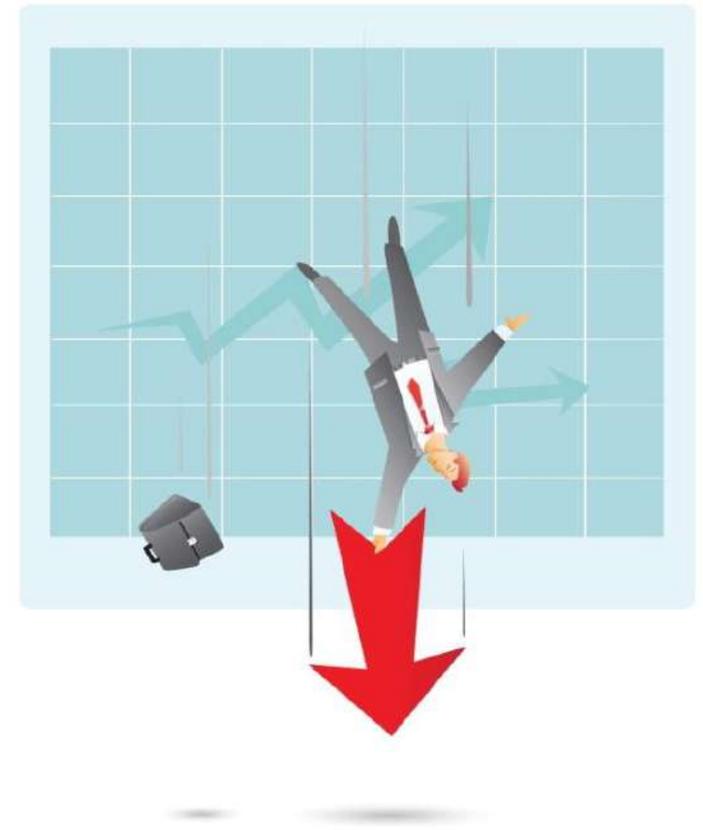
- La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.



- El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- INGRESOS ACUMULABLES  
(MENORES)
- MENOS
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS  
(MAYORES)
- MENOS
- PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
- **IGUAL**
- **PÉRDIDA FISCAL**



## Derecho para amortizarla . Art. 57

- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.



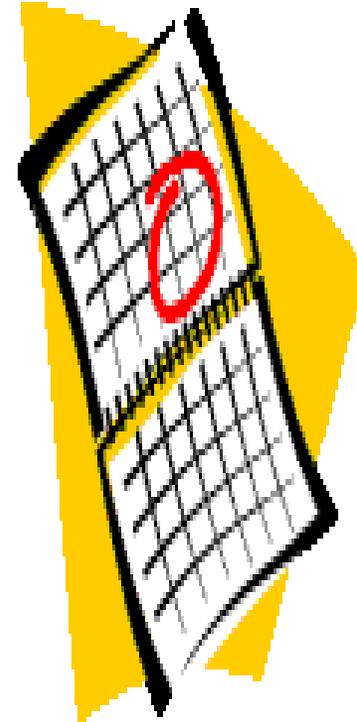
## Art. 57

- Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

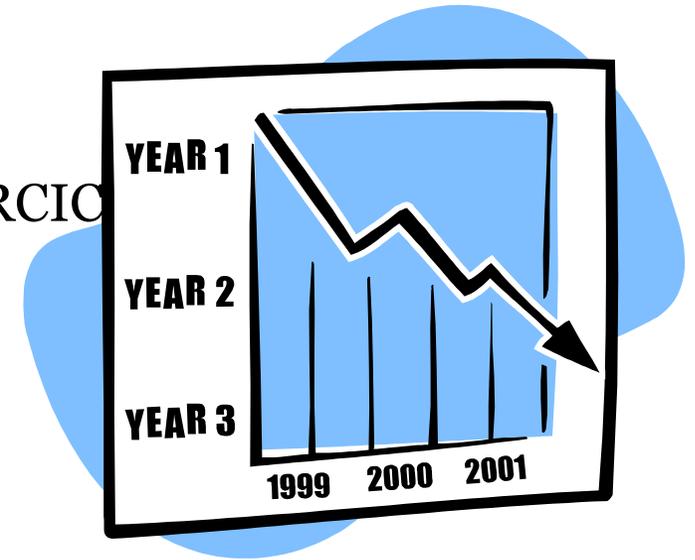


# Actualización de la pérdida

- **Primera actualización:**
- se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.



- INPC DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO
- ENTRE
- INPC DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO
  
- EJEMPLO
  
- INPC DIC 2015
- INPC JULIO 2015



# Actualización de la pérdida

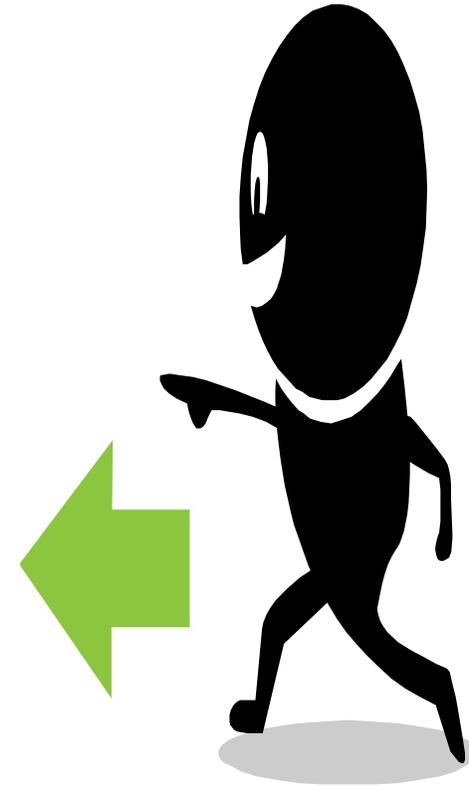
- **Segunda actualización:**
- La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

- INPC DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO
- ENTRE
- INPC DE LA ULTIMA ACTUALIZACION
  
- EJEMPLO:
- INPC JUNIO 2016
- INPC DIC 2015

- cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.
-

## Es personal:

- El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.



# DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

		INGRESOS NOMINALES
POR		COEFICIENTE DE UTILIDAD
IGUAL		UTILIDAD ESTIMADA DEL PERIODO
MENOS		PERDIDAS FISCALES
IGUAL		RESULTADO
POR		TASA DEL 30%
IGUAL		ISR DEL PERIODO
MENOS		PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES
MENOS		ISR RETENIDO
IGUAL		ISR PAGO PROV DEL PERIODO

# DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL ( ART 9 LISR)

	INGRESOS ACUMULABLES
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
MENOS	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
IGUAL	UTILIDAD ( PERDIDA) FISCAL
MENOS	PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
IGUAL	RESULTADO FISCAL
POR	TASA 30%
IGUAL	ISR DEL EJERCICIO
MENOS	PAGOS PROVISIONALES
MENOS	ISR RETENIDO
IGUAL	ISR A CARGO ( FAVOR)

# OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

The title is centered on a dark blue background. Below the text, there is a decorative graphic consisting of a solid blue horizontal bar that transitions into a white background. On the right side of this transition, there are several horizontal lines of varying lengths and colors (blue and white) that create a layered, stepped effect.

**Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.
- Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

# OBLIGACIONES:

Presentar informativas a más tardar el 15 de febrero:

A) sueldos y salarios

B) Retenciones

Informar sobre los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.

## OBLIGACIONES:

- Estudio de precios de transferencia entre partes relacionadas.
- Presentar declaraciones de pagos provisionales a más tardar los días 17 del mes posterior.

# PERSONAS MORALES COORDINADOS

## ART. 72 Y 73 LISR

C.P. Rosa Huepa Onofre



## ¿ QUIENES SON?

- Administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

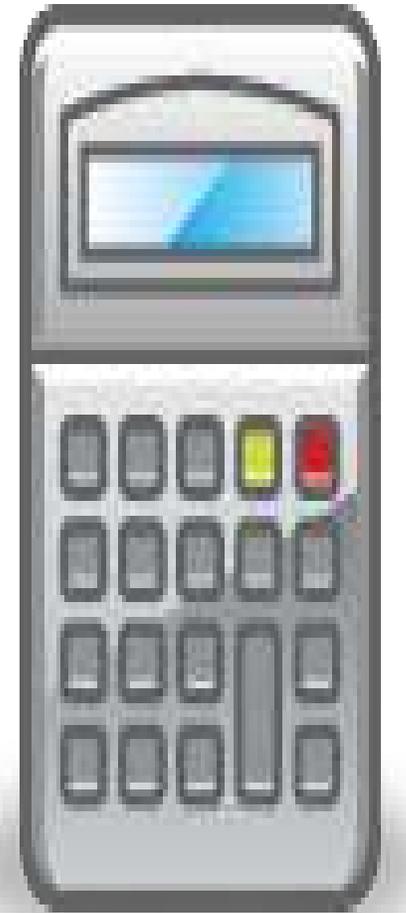


# OBLIGACIONES

- Además de las que marca el 77 LISR tendrá las siguientes:
- Calcular y enterar, por cuenta de sus integrantes, los pagos provisionales y el impuesto anual, aplicando la tarifa, tratándose de personas físicas o la tasa de 30% en el caso de personas morales.



- **Artículo 106.**
- **INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO**
- **MENOS**
- **DEDUCCIONES PAGADAS DEL PERIODO**
- **MENOS**
- **PTU PAGADA**
- **RESULTADO SE LE APLICA LA TARIFA DEL ART. 96 (ACUMULADO AL PERIODO)**



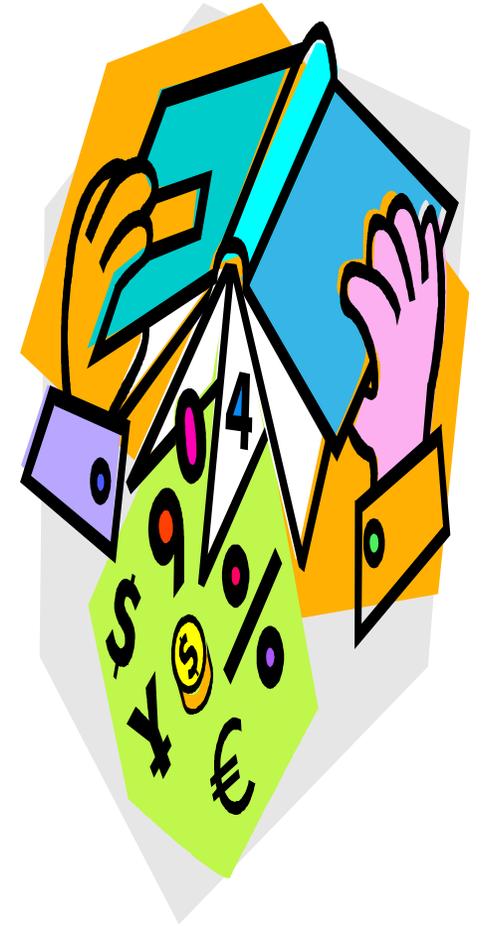
- Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas.
- Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos y de las erogaciones de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes.
- .



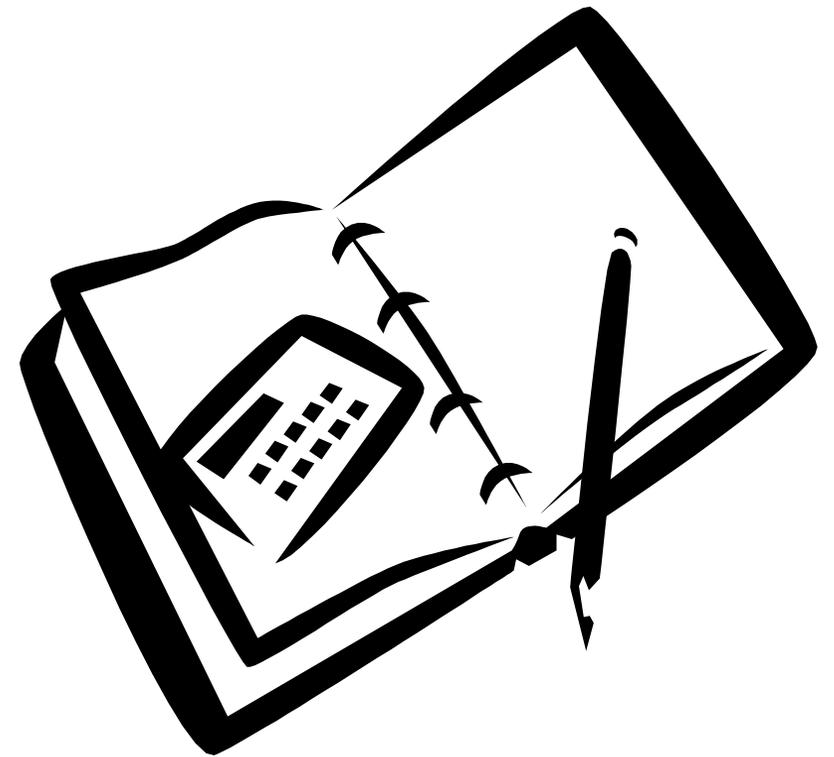
- Llevarán un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación. En el caso de las liquidaciones que se emitan en los términos del sexto párrafo del artículo 73 de esta Ley, el registro mencionado se hará en forma global.



- Proporcionarán a sus integrantes, constancia de los ingresos y gastos, así como el impuesto que el coordinado pagó por cuenta del integrante, a más tardar el 31 de enero de cada año



- Para los efectos de esta Ley, el coordinado se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través del coordinado, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.



- **TENER EN CUENTA LAS FACILIDADES PARA ESTE TIPO DE SECTOR**
- **RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2016.**
- **DOF 23 DE DICIEMBRE DE 2015**

- **Título 2.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
- **Título 3.** Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
- **Título 4.** Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

# SUELDOS Y SALAROS

- materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, **podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR**, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas



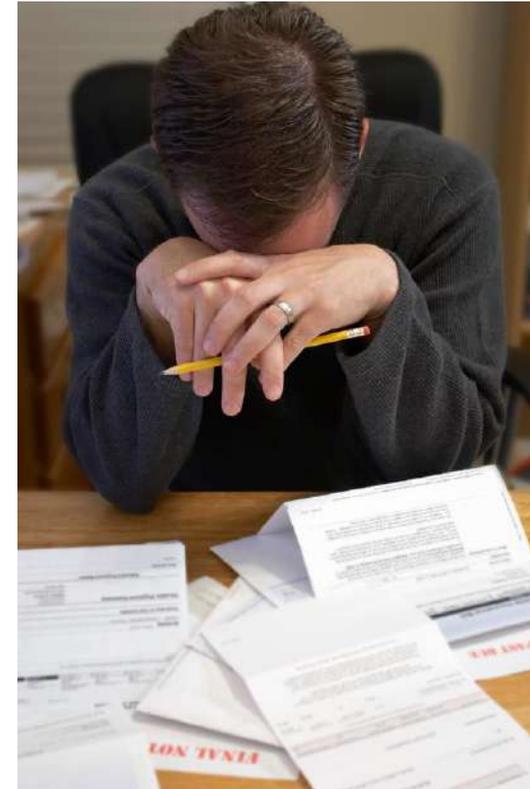
- convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.
- **VER CONVENIOS CANAPAT Y CANACAR**

# INFORMATIVA DE SUELDOS Y SALARIOS

- Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2016 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2017, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

# FACILIDADES DEDUCCION

- Podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:
  - **I.** El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
  - **II.** La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad



- Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.



## Adquisición de combustibles

- Cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.



# Régimen de incorporación fiscal



# Régimen de incorporación

- En base a flujo de efectivo
- Solo van a tributar aquellas personas que no necesiten de un título profesional para realizar una actividad empresarial.
- Sus ingresos no excedan de 2 millones de pesos
- Los pagos de ISR serán bimestrales y definitivos.
- La base será la utilidad fiscal.
- Se excluye de este régimen a los contribuyentes que no presenten en plazo la declaración dos veces de manera consecutiva o 5 veces durante 6 años



# Régimen de incorporación

[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

- Reducción del impuesto:

AÑOS	REDUCCIÓN	AÑOS	REDUCCIÓN
1	100%	6	50%
2	90%	7	40%
3	80%	8	30%
4	70%	9	20%
5	60%	10	10%



# Régimen de incorporación

- Permanencia solo hasta por 10 años.
- Una vez concluido el periodo las personas físicas deberán tributar conforme al régimen general.
- En el art. 9 transitorio explica que habrá incentivos para facilitar la incorporación a este régimen.
- Los que tributen en este régimen no volverán a él.
- Deben expedir comprobantes digitales.





¿Va a querer factura?

¿Me la manda a mi correo?

# Deducción de gasolina

- **3.13.4.** Para los efectos de los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada

# DECRETO FACILIDADES RIF

- DOF 10 septiembre de 2014
- Motivos: simplificación administrativa
- Baja capacidad administrativa de los contribuyentes.
- Simplificación cálculo IVA e IEPS



- Los que estén en RIF podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, en la forma siguiente:

## Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

- Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- El resultado obtenido conforme a las fracciones I y II de este artículo será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, **sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.**

- El **pago bimestral** del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en **los plazos establecidos** en los artículos 50.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 50.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

# Actividades público en general

- Son por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el SAT. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios **en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado**

- Si se expiden comprobantes en forma expresa y por separada, deberá pagarse en términos de la LIVA y LIEPS.
- Se acreditará en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

- Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo **podrán abandonarla en cualquier momento**, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la LIVA o en la LIEPS, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. **En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.**

# Reducción del impuesto

- Los contribuyentes a que se refiere el presente Decreto, por las actividades **realizadas con el público en general** en las que determinen el IVA y el IEPS y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

# Tabla de reducción IVA e IEPS

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

# Inicio del estímulo

- Para los efectos de la aplicación de la tabla se consideran como años **los de calendario** y como año 1 aquél en el que el contribuyente ejerció la opción para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, aun cuando haya realizado actividades **por un período inferior a los 12 meses.**

- RIF en el ejercicio inmediato anterior **no rebase de 100 mil pesos**, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.
- Lo anterior aplica en los RIF que inicien operaciones y estimen no rebasar de los 100 mil pesos.

- Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días.

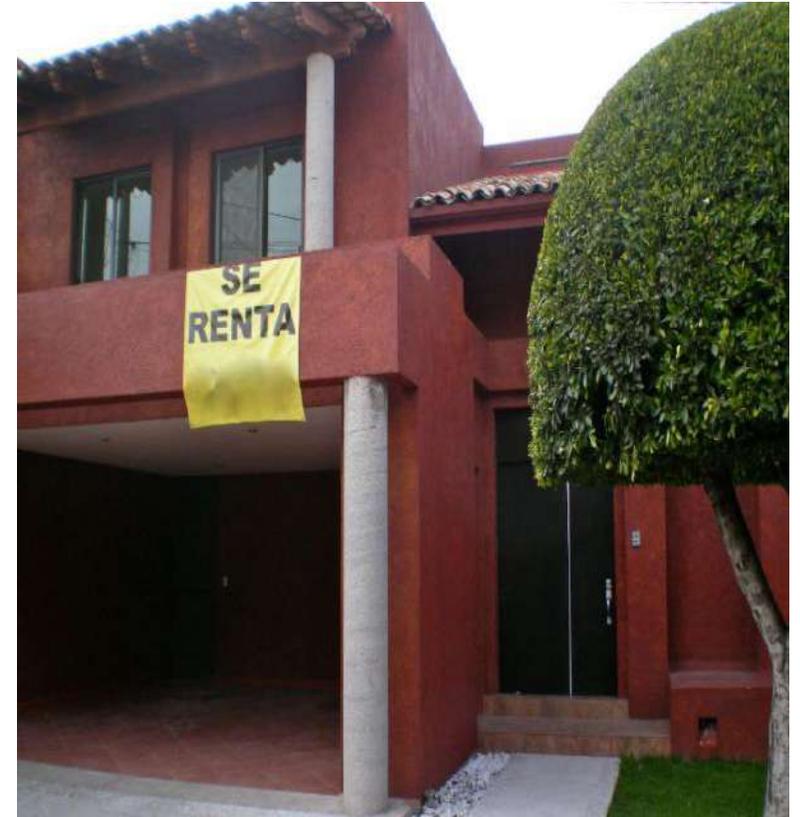


- Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente **no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.**

- El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Se releva a los contribuyentes a que se refiere este Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

# RIF

- Podrán ser RIF:
- A) Copropietarios de actividad empresarial, siempre que no rebasen los 2 millones
- b) los que obtengan además ingresos por salarios, ARRENDAMIENTO, intereses, siempre que la suma de sus actividades no rebasen igual de 2 millones



- C) socios o accionistas de personas morales del titulo III
- D) socios o accionistas asociaciones deportivas
- E) Se considera que no hay vinculación entre conyúges o que tengan relación de parentesco siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.



## PTU EN RIF

- La base de PTU será la suma de utilidades bimestrales
- Y se entregará 60 días posteriores a la fecha de presentación del sexto bimestre



# RIF

- Liberar de expedir comprobante fiscal en operaciones de hasta 250 pesos, a contribuyentes del RIF, cuando el adquirente no solicite el comprobante mencionado



<b>Folio Fiscal</b>	
877740CC-0ADD-89F8-500B-BC1A9DDCBFD7	
<b>Factura Número</b>	
A1B8	
<b>No. de serie del CSD del emisor</b>	
20001000000100001758	
<b>Fecha y hora de emisión</b>	
2011-06-07T13:16:49	

<b>Fecha y hora de certificación</b>	<b>No. de serie del CSD del SAT</b>	<b>Forma de pago</b>
2011-06-07T13:17:05	12345678901234567890	Pago en una sola exhibición

<b>Emisor</b>		<b>RFC:</b> UOMA316324LV3	
Razon Social: ANA MARIA JULLOA MARTINEZ			
Calle y Numero: calezota, 1 - B	Ciudad:	Colonia: Gloria PAC	
Delegacion: Dlage PAC	Estado: Aguascalientes	CP: 12345	País: Mexico

<b>Expedido En</b>		<b>RFC:</b> AGP6007153UA	
Calle y Numero: Calle de sucursal, 1212 - B			
Ciudad: Mexico	Colonia: San lucas		
Delegacion: naucalpan	Estado: Aguascalientes	CP: 20900	País: Mexico

<b>Receptor</b>		<b>RFC:</b> AGP6007153UA	
Razon Social: ALIMENTOS DE LA GRANJA SA DE CV			
Calle y Numero: CAMINO REAL A XOCHIMILCO, 63	Ciudad:	Colonia: TEPEPAN	
Delegacion: XOCHIMILCO	Estado: Aguascalientes	CP: XOCHIMILCO	País: Mexico

Cantidad	Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00		AUSOLEICHSCHEIDE	0.9703	0.98

<b>Subtotal</b>	0.88 MXP
<b>IVA 408.14%</b>	3.58 MXP
<b>Total</b>	4.45 MXP



TOTAL EN LETRA: CUATRO PESOS 45/100 MNL

**Cadena original del complemento de certificación del SAT**

1.3E7740CC-0ADD-89F8-500B-BC1A9DDCBFD72911-08 NO VALIDO PRUEBA TIMBRE FISCAL DIGITAL NO  
 071411710500-1A100-89F8-500B-BC1A9DDCBFD72911-08 NO VALIDO PRUEBA TIMBRE FISCAL DIGITAL NO  
 VALIDO PRUEBA TIMBRE FISCAL DIGITAL NO VALIDO PRUEBA TIMBRE FISCAL DIGITAL 0294M678901234567890

**Sello digital del emisor**

18L2+23M0Z1A0Pp9dWjpp4KpZm9p37WYzCm8BQ27Prmh4pCk6pR0Ujz3m8eA9fmsIRAP3v6sURU3D1Y37Jck7/mnNA+0m7mqWuM3Y37W7G6C3y8t9ta0B6r0r9d9u4AC  
 h23E2S8wPa78L02EA\*

**Sello digital del SAT**

A1760+uV8P0f9m1J7C41g8+8Fm8L38r++8tdG4b5ny24s003VubJMwvy0W9F74hTsWQ2vV8CV48vP4k4E1X3N0P5kxL185ub8v0R8w7706V68MCW8u8R2w25308e4K3E7  
 QsdC8V8u29y8AC338V\*

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

- Compras e inversiones mayores a \$ 5,000 con transferencia, cheque, tarjeta de crédito, débito o monederos electrónicos
- La misma forma de pago aplica para combustibles aunque no rebasen de \$ 5000



## Para quién es

Para personas físicas con actividades empresariales que obtengan ingresos que no excedan de 2 millones de pesos al año y realicen:

- Enajenación de productos, por ejemplo: tienda de abarrotes, papelería, carnicería, frutería, dulcería, entre otros.
- Prestación de servicios que no requieran título profesional, por ejemplo: salón de belleza, plomería, carpintería, herrería, albañilería, taxista, entre otros.
- Ventas por comisión, siempre que no sean superiores del 30% de tus ingresos totales, por ejemplo: tarjetas telefónicas, tiempo aire, productos de belleza, entre otros.

También, puedes obtener ingresos por:

- Sueldos o salarios.
- Asimilados a salarios.
- Arrendamiento de casa habitación o local comercial.
- Intereses.

Siempre que en su conjunto no excedan de 2 millones de pesos al año.



# LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



**Artículo 10.-** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen **los actos o actividades siguientes:**

- I.-** Enajenen bienes.
- II.-** Presten servicios independientes.
- III.-** Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.-** Importen bienes o servicios.

# RETENCIÓN

- **Artículo 10.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

**Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.**



# IVA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- **Artículo 14.-** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:
- **II.-** El transporte de personas o bienes.



# INGRESOS EXENTOS

- **Artículo 15.-** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:
- **El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.**



# Resolución Miscélanea

C.P. Rosa Huepa Onofre

# Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IVA

- 2.5.8. Los contribuyentes que estén obligados al pago del IVA por la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, distinto al establecido en el artículo 15, fracción V de la Ley del IVA deberán manifestar en su solicitud de inscripción, o en caso de estar inscritos en el RFC, en su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, **la actividad económica de “Transporte terrestre foráneo de pasajeros”**, dentro de los plazos establecidos en los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y penúltimo párrafo y 30, fracción V, incisos a) y d) del Reglamento del CFF

# CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

- **2.7.1.9.** Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o un comprobante impreso expedido por ellos mismos, en el que consignen un valor cero, la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general, y en clase de bienes o mercancías, se especifique el objeto de la transportación de las mercancías

- Los comprobantes impresos a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- **I.** Lugar y fecha de expedición.
- **II.** La clave en el RFC de quien lo expide.
- **III.** Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.
- **IV.** Descripción de la mercancía a transportar.

- Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, se expedirá un CFDI que adicionalmente contenga los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.



- Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, podrán expedir un comprobante impreso con los requisitos a que se refiere la presente regla

Factura - Carta Porte **Folio Fiscal** PRUEBA-FACT-URISTA-COM-P  
 Serie **Folio** Fecha, Hora de Emisión y Lugar  
 F 33 2014-01-17T03:01:28 Campeche, Campech




**Regimen Fiscal** General de Ley

**Emisor:** AAA010101AAA  
 facturista.com web  
 Calle: 20  
 Num. 35 CP 24050  
 Col. Los Manguitos  
 Campeche  
 Campeche Mexico  
 Ref.

**Receptor:** MEVA7809229CA  
 Ariel Alonzo Medina Vazquez  
 Calle: Av. Constitucion  
 Num. 350 CP 48050  
 Col. Revolucion  
 Harnosillo  
 Sonora Mexico  
 Ref.

<b>Origen</b> Cd. Dahuatemoc, Chihuahua	<b>Destino</b> Campeche, Campeche
<b>Remitente</b> Paulino Mendoza	<b>Destinatario</b> Martin Medina
<b>Domicilio</b> Av. Paso del Norte No. 25, Col. Mexico	<b>Domicilio</b> Calle 24 No. 24B, Larma
<b>Recoger en</b> Av. Juarez 35 RFC TCH010203HJK	<b>Entregar en</b> Carr. Federal 180, km 52 RFC MEVA7809229CA

**Conductor** Amulo Jimenez **Placas** DFD-2545-CHI **Marca** KW7800 **Kms** 200

**Valor declarado** 567.00 **Cuota Ton.** 7.50 **Por fraccion** 2.5

Num.	Clase	Que dice contener	Peso	Volumen	Concepto	Importe
1	Bulto	Maiz	48 kg	0.21 m3	Flete	800.00
					ISR RET	1.00
					IVA 16.00 TRA	5.00

**Reembarco** REEMBARCO **Reembarcarse con** REEMBARCARSE\_CON  
**Condujo** CONDUJO\_DE **Conducira de** CONDUJIRA\_DE  
**Observaciones** Entregar despues del medio dia

- independientemente de los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante su página de Internet para la denominada carta de porte a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

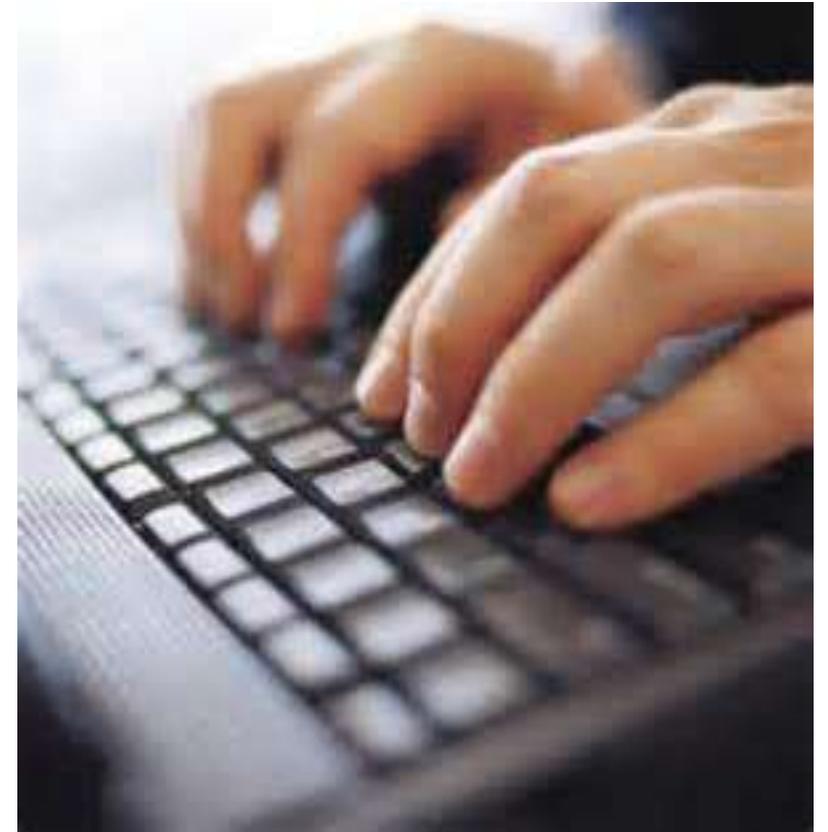
Transportes del SUR		TRANSPORTES DEL SUR S.A.		Carta porte		
				050M948		
Lugar y fecha de expedición a 2 de Mayo de 2010						
Origen LOS ANGELES CALIFORNIA		Destino MÉXICO D.F.				
REMITENTE NINTENDO OF AMERICA INC.		Destinatario GAME EXPRESS S.A.				
RFC NAM2062193F12		Domicilio MATAS ME 123 LT 13 CIUDAD AZTECA SEGUNDA SECCION, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO				
Domicilio MONICA CULVER CITY N.- 52 LOS ANGELES CALIFORNIA		RFC GME080623F34				
Se recogerá en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Entregar en LATERAL DE LA AUTOPISTA MÉXICO-TOLUCA N.- 1325 LOMAS DE SANTA DE C.P 050348 MÉXICO D.F.				
Valor unitario cuota Convenio por tonelada O carga fraccionaria X (\$ 3.80 POR KG)		Valor declarado 112,800 USD		Condiciones de pago PAGO EN DESTINO		
numero	embalaje	Que le remitente dice contiene	peso Kgs.	volumen M <sup>3</sup>	concepto	importe
	1000	CONSOLAS DE VIDEOJUEGO "WII"	3,448 KG	11,134 M <sup>3</sup>	4,481.26 KG	
Flete						\$ 16,954.-
Carga por seguro						\$ 8,798.40
Maniobras C/D						\$ 860.-
Autopista						
Traslados						
Transbordos						
Otros						
Reembarsa		Reembarsarse con		Subtotal		\$ 26,612.48
De		De AMERICAN AIRLINES a TRANSPORTES DEL SUR		IVA		\$ 4,527.99
Total						\$ 30,870.47
Importe con letra TRENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE						
documento		Recibo de conformidad			observaciones	
		Firma del destinatario			PEDEMINTO 0734510/100034 Y FACTURA 344-ANG-1	

# CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal

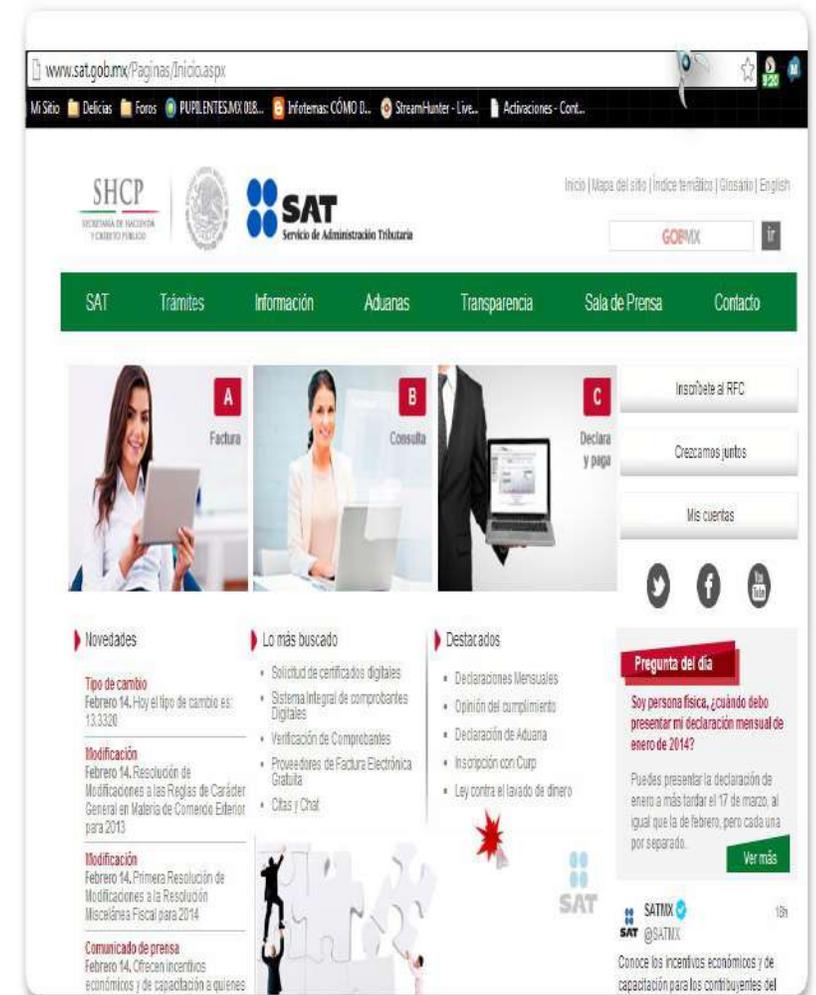
- 2.7.1.12. Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.



- 3.7.1. los integrantes de los coordinados o las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, presentarán el aviso de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.



- Posteriormente, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, donde indicarán el número de folio que correspondió al aviso mencionado y solicitarán se actualice la fecha de alta y baja de sus obligaciones para que puedan tributar en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley del ISR, a partir del 1 de enero de 2014.



# No retención del IVA por la Federación y sus organismos descentralizados

- 4.1.3. Para los efectos del artículo 3, tercer párrafo de la Ley del IVA, la Federación y sus organismos descentralizados, no estarán a lo previsto por el citado artículo, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

-

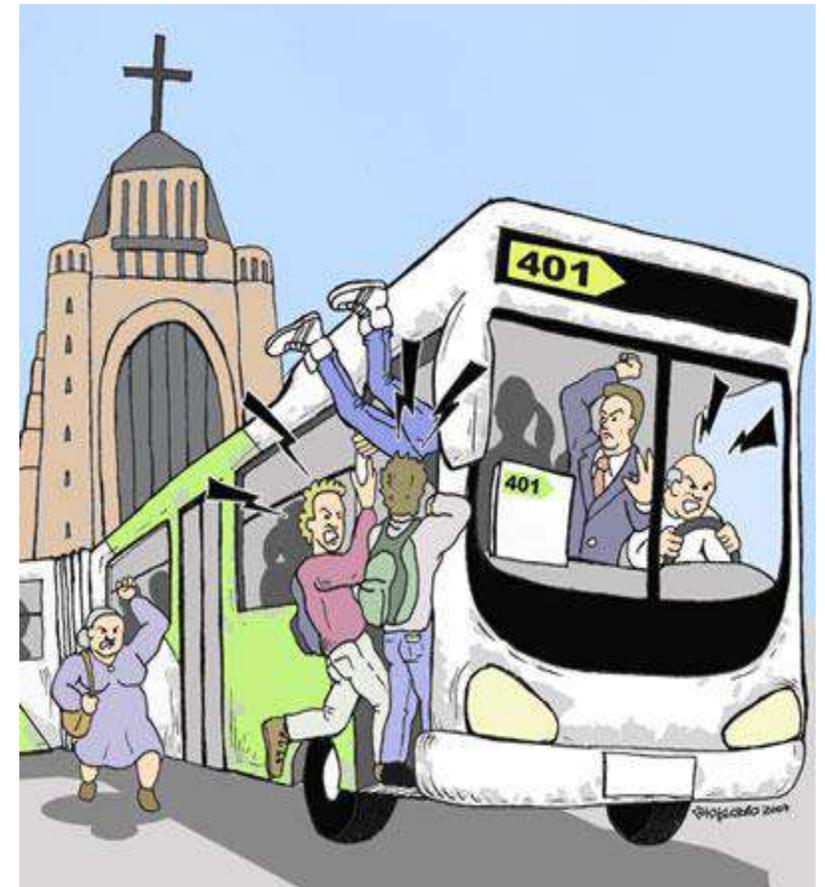
- No será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de los servicios personales independientes y de autotransporte terrestre de bienes que reciban la Federación y sus organismos descentralizados, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactados.

**RETENCIÓN** de  
IMPUESTO al VALOR AGREGADO



# Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas.

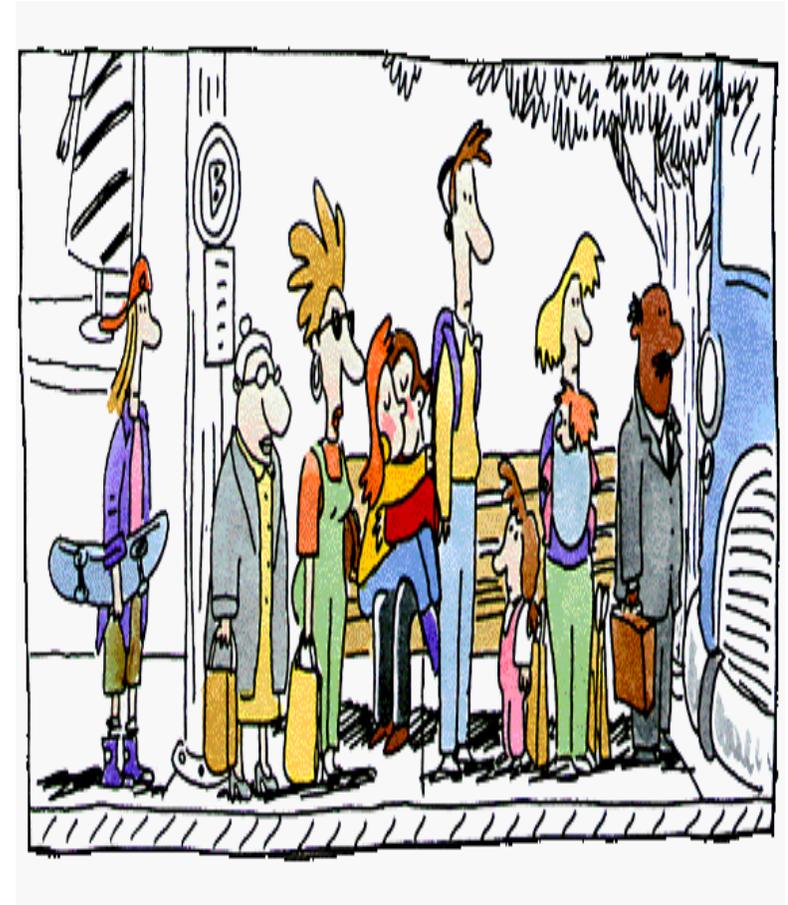
- 4.3.1. Para los efectos del artículo 15, fracción V de la Ley del IVA, se entiende que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, cuando el transporte prestado al pasajero se realice en cualquiera de los siguientes supuestos:



- I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros.

Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.

El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio



- III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios.
- Para los efectos de esta fracción, en el Anexo 22 se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

# ASPECTOS LABORALES



# LEYES

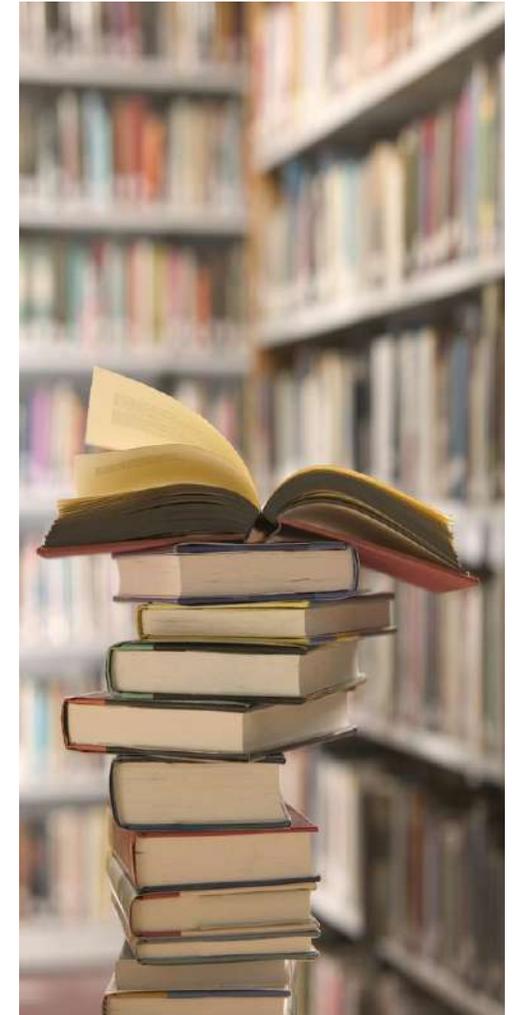
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Son aplicables los CONVENIOS FIRMADOS ANTE LA OIT, en lo que beneficien al trabajador. (art. 6 LFT y 133 Constitucional)
- Ley Federal del Trabajo
- Código Fiscal de la Federación (CFF)
- Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)



# OTRAS DISPOSICIONES

[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

- Ley del Seguro Social y reglamentos
- Ley del INFONAVIT y reglamentos
- Ley del INFONACOT
- Acuerdos del Consejo Técnico del IMSS
- Resolución miscelánea
- Decretos
- Criterios



## Definición

- El derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo. ( Dávalos, 2005)



## Artículo 2.

- **Normas de trabajo deben propiciar el trabajo digno o decente en TODAS las relaciones laborales.**
- **Trabajo digno o decente, respeta la dignidad humana sin discriminación alguna, se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador.**



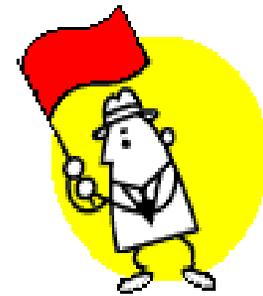
## Artículo 3

- **No pueden establecerse condiciones que impliquen discriminación: étnico o nacional, género, edad, DISCAPACIDAD, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.**



## Artículo 3

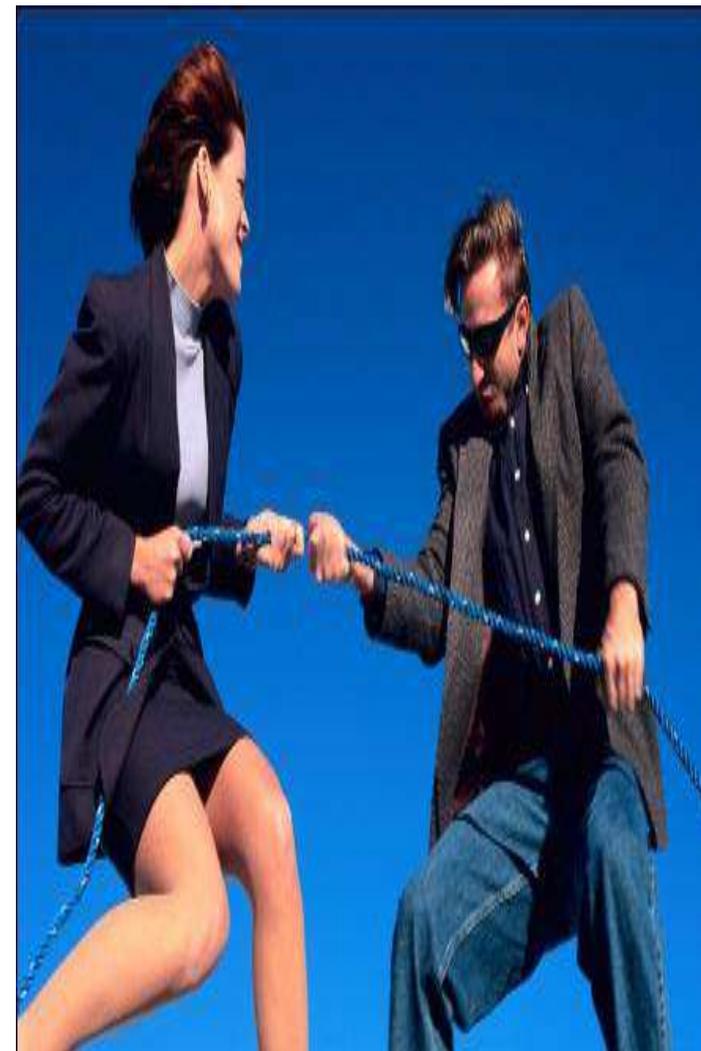
- **No se consideran discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.**



## Artículo 3. Bis

[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

- **Hostigamiento.-** El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.
- **Acoso Sexual.-** Una forma de violencia en la que , si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la victima, independientemente que se realice en uno o varios eventos.



# Trabajador.

[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

- Es toda persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.(art. 8 LFT)



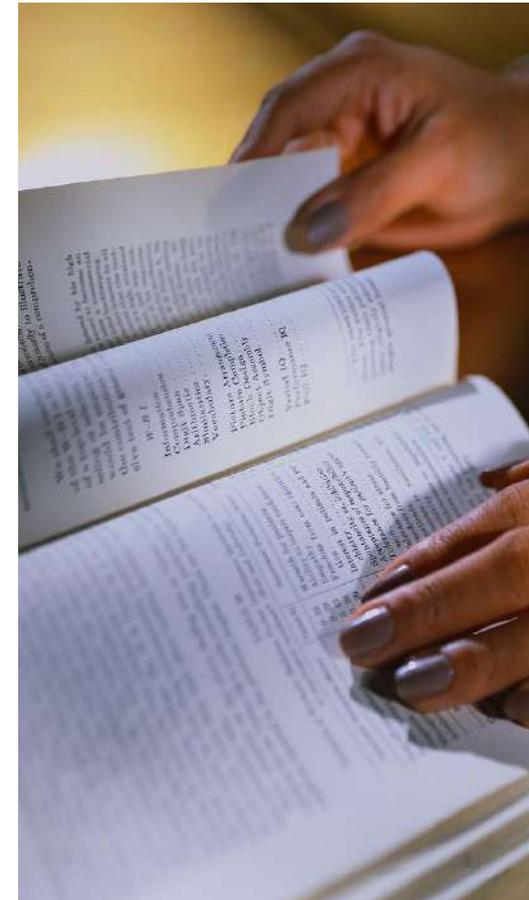
# Patrón.



- Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores; y empresa es, la unidad económica de producción de bienes o servicios. (arts. 10 y16)
- Son representantes del patrón: los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección (art. 11 )

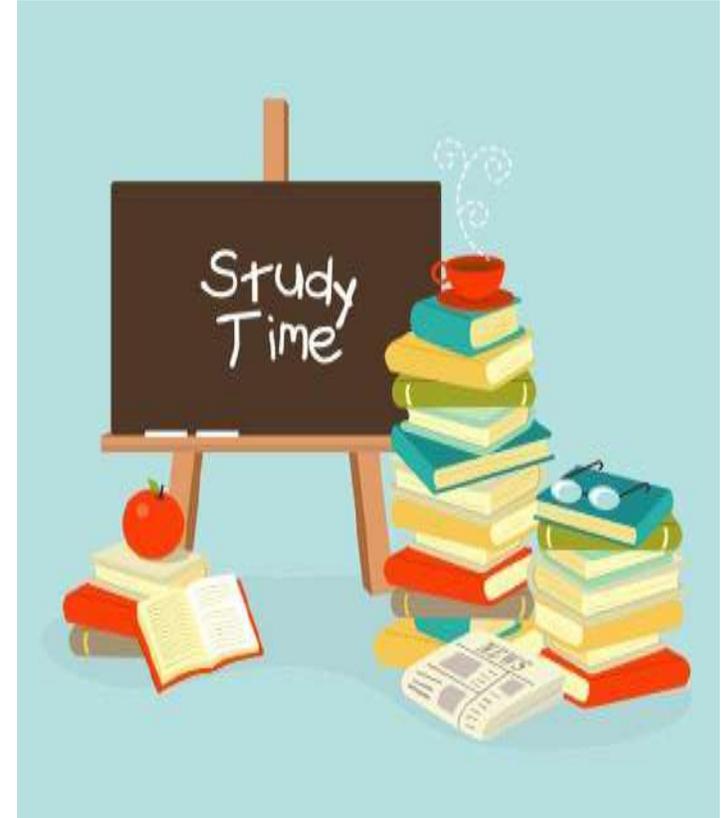
# Derechos de los Trabajadores.

- Salario, Art. 82
- Días de descanso, vacaciones y licencias, art. 69
- A participar en las Utilidades de la empresa
- Habitación.
- Capacitación y Adiestramiento.
- A pertenecer a un Sindicato.
- Huelgas y paro.



# Percepciones laborales

- **Sueldos**
- **Jornada laboral**
- **Horas extras**
- **Aguinaldo**
- **Vacaciones**
- **Prima vacacional**
- **Días de descanso**
- **Indemnizaciones**
- **Prima de antigüedad.**



# RELACIÓN DE TRABAJO

- **Artículo 20.-** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.



# Contratos.

www.imefi.com

- El contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma de denominación, es aquel en virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago del salario. Art. 20 LFT.
- Interpretación y modificación de los contratos.
- Por tiempo indeterminado.
- Por obra determinada.
- Por tiempo determinado.
- Contrato de capacitación
- A prueba



- Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
- 
- La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.
- 



- **Artículo 21.-** Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.



## Artículo 25

- **Al contrato de trabajo se deberá incorporar el Registro Federal de Contribuyentes y su CURP**
- **Si es por obra, tiempo determinado, TEMPORADA, CAPACITACION INICIAL o por tiempo indeterminado.**



# REQUISITOS MINIMOS DE UN CONTRATO

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;
- 
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

# REQUISITOS MINIMOS DE UN CONTRATO

- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- 
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- 
- V. La duración de la jornada;
-

# REQUISITOS MINIMOS DE UN CONTRATO

- VI. La forma y el monto del salario;
- 
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- 
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- 
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

- **Artículo 26.-** La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.



## Artículo 39 A. Contrato a Prueba

- En los contratos por tiempo indeterminado o cuando excedan de 180 días se podrá establecer un período de prueba que **NO PODRÁ EXCEDER DE 30 DÍAS.**
- Con el fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo.



## Artículo 39 A.

- **Sólo en el caso de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales o administración el periodo de prueba se podrá extender a 180 días.**
- **En el período de prueba el trabajador disfrutará de su salario, seguridad social, y las prestaciones de su categoría o puesto.**



## Artículo 39 A

- **Si el período de prueba el trabajador no acredita sus conocimientos y requisitos, A JUICIO del patrón y tomando en cuenta la Comisión mixta de productividad, capacitación y Adiestramiento se podrá dar por terminada la relación laboral SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN.**



## Artículo 39 B

- **Capacitación inicial, es aquella en la cual un trabajador se obliga a prestar su servicio a un patrón CON EL FIN DE QUE ADQUIERA LOS CONOCIMIENTOS O HABILIDADES NECESARIOS para la actividad para la que vaya a ser contratado.**



## Artículo 39 B

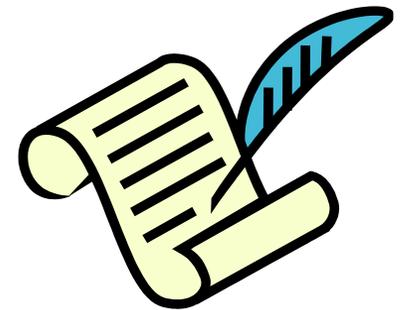
- **Duración máxima de TRES MESES y en el caso de trabajadores con puestos de dirección , gerenciales y administración podrá ser de SEIS meses.**
- **El trabajador disfrutará de su salario, seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.**
- **Si no acredita su competencia del trabajador se podrá terminar la relación laboral SIN RESPONSABILIDAD para el patrón**



## Artículo 39 C

**Relación de trabajo con periodo a prueba o capacitación debe:**

- 1. Constar por escrito.**
- 2. Garantizar la seguridad social**
- 3. Si no es así se entenderá que es por tiempo indeterminado.**



## Artículo 47. Rescisión sin responsabilidad para el patrón

- **Cometer actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el lugar de trabajo.**
- **La falta de documentos que exijan las leyes para la prestación de servicios, imputable al trabajador**
- **La prescripción comenzará a correr a partir de que el trabajador reciba el aviso de rescisión**

# Salario.

- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- Se clasifica: por unidad de tiempo, por obra, comisión, a precio alzada o cualquier otra.
- Se integra: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra.
- A trabajo igual, salario igual.
- El salario mínimo debe ser suficiente.



- **Artículo 88.-** Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

## DIAS DE DESCANSO

- **Artículo 69.-** Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.
- 
- **Artículo 70.-** En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.
- 
- **Artículo 71.-** En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

# PRIMA DOMINICAL

- Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.
-

- **Artículo 72.-** Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste sus servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.
-

# PAGO EN DIA DE DESCANSO LABORADO

- **Artículo 73.-** Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

# DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

- **Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio:
  - 
  - I. El 10. de enero;
  - 
  - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
  - 
  - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
  - 
  - IV. El 10. de mayo;
  - 
  - V. El 16 de septiembre;

- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- 
- VII. El 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- 
- VIII. El 25 de diciembre, y
- 
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

- **Artículo 75.-** En los casos del artículo anterior los trabajadores y los patronos determinarán el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio, resolverá la Junta de Conciliación Permanente o en su defecto la de Conciliación y Arbitraje.
- 
- Los trabajadores quedarán obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.
-

# VACACIONES

- Art.76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios, tienen derecho a:
- 1 año de antigüedad: 6 días ( en forma continua)
- 2 años de antigüedad: 8 días
- 3 años de antigüedad: 10 días
- 4 años de antigüedad: 12 días
- De 5 a 9 años: 14 días.
- De 10 a 14 años: 16 días.
- De 15 a 19 años: 18 días.
- De 20 a 24 años: 20 días, etc.



- Art.77.- Los trabajadores que presten servicios discontinuos tienen derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción de días trabajados.
- Las **vacaciones no son compensables con dinero**, y en caso de terminar la relación de trabajo, tendrá derecho a la proporcional.

# Prima vacacional

- Art. 80.- La prima vacacional comprende el 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.
- El objeto de esta prestación, es el de obtener un ingreso extraordinario



# Gratificación anual

- Art. 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario, por lo menos.
- Deberá pagarse antes del día 20 de diciembre.
- Tendrá derecho a la proporcional de aguinaldo en caso de no cumplir el año, conforme al tiempo laborado.



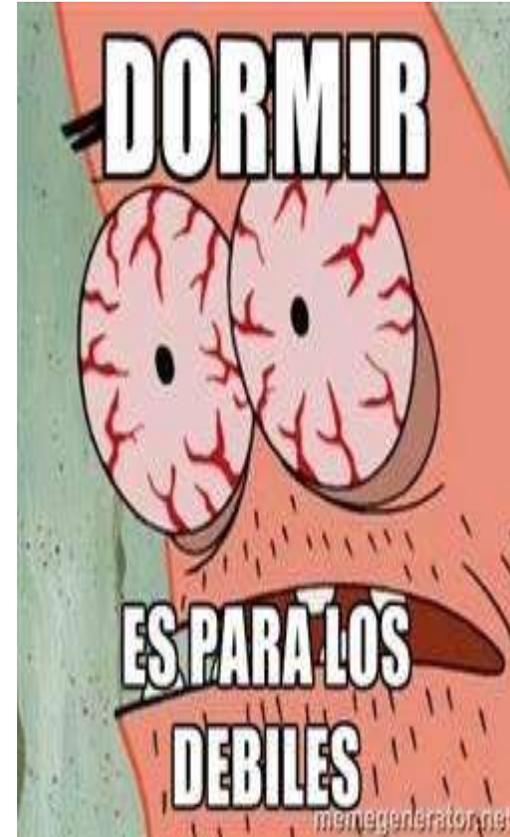
# JORNADA LABORAL www.imefi.com

- Art. 61.- La duración máxima de la jornada de trabajo será: 8 horas la diurna, 7 hrs. la nocturna y 7:30 hrs la mixta.



## HORAS EXTRAS

- Art. 66.- La jornada podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias, sin exceder de 3 horas diarias, ni 3 veces a la semana.



# HORAS EXTRAS

- Por el tiempo excedente de trabajo se abonará al salario un 100% más de lo fijado por hora normal.
- El trabajo que exceda de 9 horas, será pagado a razón de salario triple, en tanto que las 9 primeras horas extras le serán cubiertas a razón de salario doble.

# PTU

- Derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas.
- Reglas:
- 10% sobre la utilidad
- 50% sobre días trabajados, 50% sobre salarios



# PTU

- No rebasar del 20% del trabajador sindicalizado
- Solo se toman días laborados
- Se consideran días laborados los de incapacidad por maternidad y riesgo de trabajo.



# INDEMNIZACIONES

	RENUNCIA VOLUNTARIA	RESCISION PATRÒN AL TRAB	DESPIDO INJUSTIFICADO	NEGACION REISNTALACION	REAJUSTE TECNOLOGICO	RESCISION TRAB AL PATRON
ART 87	AGUINALDO	AGUINALDO	AGUINALDO	AGUINALDO	AGUINALDO	AGUINALDO
ART 76	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES
ART 80	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL
ART 162	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 15 AÑOS DE SERV, UNICAMENTE	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 90 DIAS CONSTITUCIONAL ART 50 Y 48 LFT	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 90 DIAS CONSTITUCIONAL 20 DIAS POR AÑO ART 49 LFT	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 4 MESES SALARIO 20 DIAS POR AÑO ART 439 LFT	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 90 DIAS CONSTITUCIONAL 20 DIAS POR AÑO

LAS INDEMNIZACIONES SE PAGAN SEGÚN SDI LABORAL ART 89 Y 84 LFT

# INDEMNIZACIONES

	<b>PENSION POR CESANTIA</b>	<b>PENSION POR VEJEZ</b>	<b>MUERTE</b>	<b>PENSION POR INVALIDEZ</b>	<b>PENSION POR IPT</b>	<b>CIERRE DE EMPRESA</b>
	<b>ART 54 LFT</b>	<b>ART 54 LFT</b>		<b>ART 54 LFT</b>		<b>ART 434 y 436 LFT</b>
ART 87	AGUINALDO	AGUINALDO	AGUINALDO	AGUINALDO	AGUINALDO	AGUINALDO
ART 76	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES
ART 80	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VACACIONAL
ART 162	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 1 MES DE SALARIO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 1 MES DE SALARIO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 1 MES DE SALARIO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	PRIMA DE ANTIGÜEDAD 90 DIAS CONSTITUCIONAL

**DEBE HABER INHABILIDAD  
MANIFIESTA PARA EL TRABAJO**  
EN CASO CONTRARIO NO  
SE DA EL MES

VER ART 53 FRAC IV LFT

## Artículo 25 LFT

- Al contrato de trabajo se deberá incorporar el **Registro Federal de Contribuyentes** y su CURP
- Si es por obra, tiempo determinado, TEMPORADA, CAPACITACION INICIAL o por tiempo indeterminado.



# NORMAS OFICIALES MEXICANAS



## Artículo 132. Obligaciones de los patrones

- XVII Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios

## Artículo 132. Obligaciones de los patrones

- XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento **y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo**, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

## Artículo 132. Obligaciones de los patrones

- XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos **y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo**, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

## Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- 
- II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las **normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo**, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;

# Normas Oficiales Mexicanas

- [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/marco\\_juridico/noms.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/marco_juridico/noms.html)

# Normas oficiales aplicables

- [NOM-001-STPS-2008](#), Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.  
D.O.F. 24-XI-2008.
- 
- [NOM-002-STPS-2010](#), Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.  
D.O.F. 9-XII-2010.

- [NOM-005-STPS-1998](#), Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.  
D.O.F. 2-II-1999.
- 
- [NOM-006-STPS-2000](#), Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.  
D.O.F. 9-III-2001

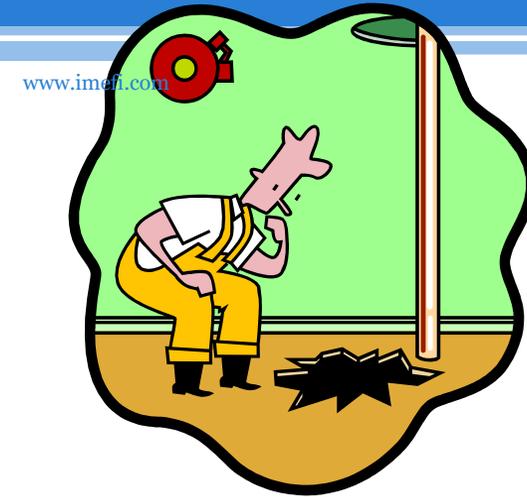
- NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.  
D.O.F. 13-III-2000.

- [NOM-017-STPS-2008](#), Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.  
D.O.F. 9-XII-2008.
- [NOM-019-STPS-2011](#), Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.  
D.O.F. 13-IV-2011.

- [NOM-021-STPS-1993](#), Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.  
D.O.F. 24-V-1994.
- [NOM-030-STPS-2009](#), Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.  
D.O.F. 22-XII-2009.

# Riesgo de Trabajo

- **Artículo del 472 al 515**
- **Se deben apegar y cumplir las normas oficiales mexicanas.**
- **Serán consideradas como enfermedades que determine esta ley y en caso la ACTUALIZACION que realice la STPS**



# Riesgo de Trabajo

- **Artículo 500.-** Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:
  - 
  - I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
  - 
  - II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.



- **Indemnización de riesgo de trabajo en caso de muerte 5000 salarios.**



- **Artículo 504.-** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
- V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:



# Información a entregar

- a) Nombre y domicilio de la empresa;
- b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y,
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.
-

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social **deberán intercambiar información** en forma permanente respecto de los avisos de accidentes de trabajo que presenten los patrones, así como otros datos estadísticos que resulten necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades legales; y

- VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

# SISTEMA DE AVISOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO (SIAAT)



STPS  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



# AVISO IMPORTANTE



## Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo

- Inicio
- Guía Rápida
- Manual
- Recomendaciones
- Alta de Avisos de Accidentes
- Glosario
- Normatividad
- Tutorial



Los Accidentes de Trabajo afectan la salud y bienestar de las/los trabajadoras/es, así como los niveles de productividad de las empresas y del país. Para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es prioritario establecer acciones preventivas, concurrentes y correctivas para evitarlos y, cuando se presentan minimizar sus efectos; para lo cual pone a disposición el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo, herramienta que facilita la presentación de la información necesaria para que las autoridades laborales establezcan los lineamientos y normas que protegen a las(los) trabajadoras(es) y empresas de México.



## Secretaría del Trabajo y Previsión Social

### Aviso de accidentes de trabajo

Homoclave del formato

STPS-09-001-A

Fecha de publicación en el DOF

14 | 12 | 2015

Este documento deberá llenarse por duplicado y entregarse dentro de las 72 horas después de ocurrido el accidente a la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, ubicada en Paseo de la Reforma No. 93, Piso 10, Col. Tabacalera, CP 06030, México D.F., o en el interior de la República Mexicana, en la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo más cercana. De no ser así, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### I. Identificación de la empresa

# ASPECTOS RELEVANTES DE SOCIAL

C.P.C. ROSA HUEPA ONOFRE



## APLICACIÓN ESTRICTA (Art. 9 LSS)

- Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
- Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.



## APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS DISPOSICIONES (ART. 9)

- Se precisa el orden de la aplicación supletoria de las disposiciones legales cuando falte norma expresa.
- El orden de aplicación es :
  - o Ley Federal del Trabajo.
  - o Código Fiscal de la Federación.
  - o Derecho Común

# CONVENIOS CANAPAT Y CANACAR

## CONVENIO ENTRE LA CANAPAT Y EL IMSS

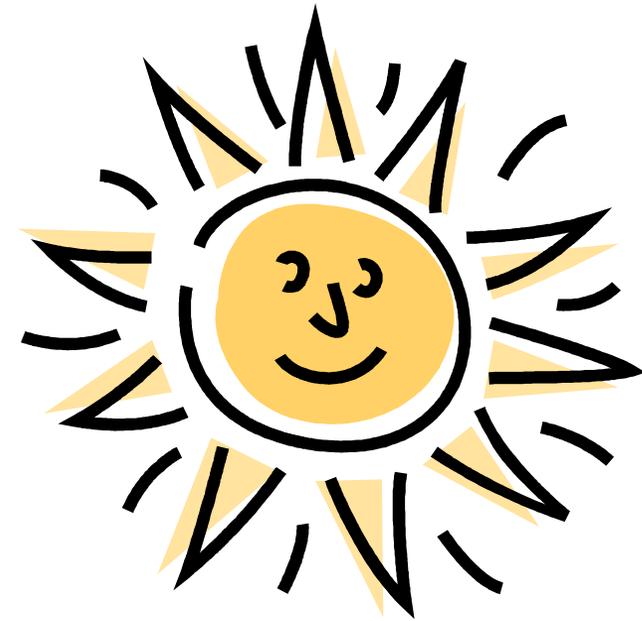
La CANAPAT propone los siguientes términos de cotización por categoría de operador como referencia para el cumplimiento de las obligaciones de sus agremiados ante el Instituto.

<b>Categoría de Conductor por Actividad</b>	<b>Factores de Cotización</b>
<b>Promedio Ponderado*</b>	
<b>Lujo o Ejecutivo</b>	<b>7.32</b>
<b>Primera Clase</b>	<b>8.47</b>
<b>Directo Económico</b>	<b>7.97</b>
<b>Intermedio Largo o Turismo</b>	<b>7.17</b>
<b>Alimentador Corto</b>	<b>5.00</b>
<b>Maestro Mecánico</b>	<b>3.63</b>
<b>Mecánico</b>	<b>5.86</b>
	<b>4.47</b>

# FACTORES CANACAD

CATEGORIA		FACTOR DE COTIZACION
		VECES DE SM ZONA GEOGRAFICA
<b>TRAILER</b>		<b>6.13</b>
<b>TORTON</b>		<b>5.81</b>
<b>RABON</b>		<b>5.71</b>
<b>CUSTODIO</b>		<b>4.89</b>
<b>RECOLECCION Y ENTREGA</b>		<b>4.85</b>
<b>CARRO PILOTO</b>		<b>4.85</b>
<b>PATIO Y TRASLADO</b>		<b>3.76</b>
<b>MACHETEROS Y MANIOBRISTAS</b>		<b>3.74</b>

Gracias





[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



# H0 accountants & auditors

## C.P.C. ROSA Huepa Onofre

- *Asesoría fiscal y contable*
- *Auditoría financiera y fiscal*
- *Dictamen IMSS*
- *Dictamen INFONAVIT*
- *Asesoría nomina e IMSS*
- *Devoluciones y compensaciones*
- *Capacitaciones*

### **Domicilio:**

29 oriente 808 despacho  
102 Col. Ex Ladrillera de  
Benítez. Puebla, Pue. C.P.  
72530 (Zona Dorada)

**Teléfono: (222) 2-11-03-35**

**Celular: 2221-570752**

**rosyhuepa@hotmail.com**